



Al contestar cite el No.: 2024-INS-2530

Tipo: Salida Fecha: 2024-07-11 14:38:15
Trámite: 0 - ADMISSION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 900640302 - BMILIO GARCIA ABOGADOS SAS TRV-171.1_2757
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISSIONES(((13378904)))
Destino: 900640302 BMILIO GARCIA ABOGADOS SAS
Folios: 11 Anexo: NO Consecutivo: 460-009965
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-01-635981

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Emilio García Abogados S.A.S

Promotor

Claudia Marcela Ramírez Bermúdez

Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

No. de Proceso

2024-INS-2530

I. ANTECEDENTES

- Con memorial 2024-01-029201 de 25 de enero de 2024, Emilio García Rodríguez en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de Emilio García Abogados SAS., al proceso de Reorganización ordinaria.
- Con oficio 2024-01-560087 del 13 de junio de 2024, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- A través de los memoriales 2024-01-606992 de 28 de junio de 2024 y 2024-01-609937 de 2 de julio de 2024, se complementó la información requerida.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover

empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
Nombre: Emilio García Abogados SAS NIT. 900.640.302 1 Municipio: Bogotá Dirección del domicilio principal: Calle 79B # 7-85	
Objeto social: <i>"La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: A). La prestación de servicios profesionales de asesoría y consultoría legal o jurídica en todas las áreas del derecho público y privado, particularmente en derecho de la empresa, con énfasis en las siguientes temáticas: derecho societario, corporativo, contratos y negocios nacionales e internacionales, propiedad intelectual, derecho de la competencia y el consumo, contratación pública y comercio internacional. (...)"</i>	
La sociedad a 31 de diciembre de 2023, presenta activos que ascienden a \$163.690.800, valor inferior a 5000 SMMLV, el cual equivale a 3.859,54 UVT.	
En memorial 2024-01-606992, el deudor aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad. (Anexo AAL)	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
Solicitud de admisión al proceso de Reorganización ordinaria presentado por Emilio García Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No 79.521.384, representante legal de la sociedad Emilio García Abogados SAS., con Nit 900.640.302 1.	
En memorial 2024-01-606992, el deudor aportó el acta No 3, de reunión extraordinaria asamblea general de accionistas aprobando al representante legal para solicitar a la Superintendencia de Sociedades, la admisión a un proceso de reorganización empresarial a la sociedad de conformidad con lo previsto en la Ley 1116 de 2006. (Anexo AAS)	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
En memorial 2024-01-029201, el deudor aportó:	
Certificado indicando que:	
"Egr Abogados S.A.S., identificada con NIT 900640302-1, manifiesta que, de conformidad con el Art 9.1 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad se encuentra en cesación de pagos: Adicionalmente, que la sociedad de acuerdo con el Art 9.1 de la ley 1116 de 2006 certifica que:	
1. Ha Incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el Anexo 1, contraídas en desarrollo de su actividad por \$88.782.312.	

El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el %69 del pasivo total a cargo de la sociedad." (Anexo AAP)

Relación de acreedores vencidos a más de 90 días. (Anexo AAR)

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en Solicitud: No opera	

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2024-01-029201, el deudor aportó certificado indicando que:

"Egr Abogados S.A.S., identificada con NIT 900640302-1, certifico que:

A la fecha no se encuentra incursa en ninguna de las causales estipuladas en el Art. 34 de la ley 1258 de 2008 o de las demás establecidas en el Código de Comercio." (Anexo AAS)

En memorial 2024-01-606992, el deudor aportó certificado de cumplir con la hipótesis de negocio en marcha. (Anexo AAK)

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2024-01-029201, el deudor aportó:

Certificado indicando que:

"*EGR ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 900640302-1 certifico que:*

Llevo la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF III, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios." (Anexo AAA)

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2024-01-029201, el deudor aportó certificado indicando que:

La sociedad tiene pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social por el valor de \$5.780.312. (Anexo AAW)

El plan de pagos para satisfacer las obligaciones por aportes al sistema de seguridad social. (Anexo AAF)

Certificado de que no existen obligaciones por retenciones a favor del fisco. (Anexo AAQ)

En memorial 2024-01-606992, el deudor aportó:

La sociedad tiene pasivos pendientes por descuentos a trabajadores por el valor de \$7.029.677. (Anexo AAO)

El plan de pagos para satisfacer para satisfacer las obligaciones por descuentos a trabajadores. (Anexo AAE)

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

A través del formulario del módulo de insolvencia con memorial 2024-01-029201, el peticionario señaló que no tiene pasivos pensionales a cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos períodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020

De folio 1 al 2, del memorial 2024-01-606992, el deudor aportó, el certificado a los estados financieros. De folio 3 al 6, los estados financieros a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. (Anexo AAQ)

Las notas a los estados financieros año 2020. (Anexo AAU)

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021

De folio 38 al 41, del memorial 2024-01-609937, el deudor aportó, los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. De folio 42 al 43, el certificado a los estados financieros. (Anexo AAA)

De folio 44 al 53, las notas a los estados financieros. (Anexo AAA)

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022

De folio 54 al 57, del memorial 2024-01-609937, el deudor aportó los estados financieros 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021. De folio 58 al 59, el certificado a los estados financieros. De folio 60 al 67, las notas a los estados financieros. (Anexo AAA)

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

De folio 69 al 72, del memorial 2024-01-609937 de 2 de julio de 2024, los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022. De folio 73 al 74, el certificado a los estados financieros. (Anexo AAA)

De folio 75 al 82, las notas a los estados financieros. (Anexo AAA)

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2024-01-029201, el deudor aportó:
Certificado de composición accionaria. (Anexo AAG)

En memorial 2024-01-606992, el deudor aportó el inventario de activos y pasivos a 31 de diciembre de 2023. (Anexo AAD, Anexo AAF)

Advierte el Despacho que el deudor deberá aportar un inventario de activos debidamente detallado cada una de las partidas del activo como son: anticipos y avances, anticipos de impuestos y contribuciones y propiedad, planta y equipo.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2024-01-606992, complemento información de la memoria explicativa de las causas de insolvencia de Emilio García Abogados SAS. (Anexo AAT)

13. Flujo de caja

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2024-01-029201, el deudor aportó el estado de flujo de efectivo. (Anexo AAM)

14. Plan de Negocios

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2024-01-029201, el deudor aportó el plan de negocios de Emilio García Abogados SAS. (Anexo AAU)

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

De folio 92 al 93, del memorial 2024-01-609937 de 2 de julio de 2024, el Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Si

Acreditado en Solicitud:

A través del formulario de la solicitud del memorial 2024-01-029201, el peticionario señaló que no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias.

Adicionalmente indicó que no es garante, avalista o codeudor de terceros.

De igual manera se realizó la consulta a través de la página de Registro de Garantías Mobiliarias y el deudor no registra garantías con terceros.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: "Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor".

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez designará el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Emilio García Abogados SAS., con Nit. 900.640.302-1 con domicilio en Bogotá, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre:	Claudia Marcela Ramírez Bermúdez
---------	----------------------------------

Cedula de ciudadanía:	52.268.018
Contacto:	Dirección: Cra 68D 95 75 de Bogotá, D.C. Teléfono: 3573414 Celular: 3176352357 Correo Electrónico: claudiamarramirez1@hotmail.es

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$7.432.500	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$14.865.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$14.865.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Ordenar al Grupo de Apoyo judicial que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020.y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Séptimo. Ordenar al representante legal que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia aporte un inventario de activos debidamente detallado con cada una de las partidas del activo como son: anticipos y avances, anticipos de impuestos y contribuciones y propiedad, planta y equipo.

Octavo. Ordenar al representante legal:

1. Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una

actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a) Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Mantener a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
 3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
 4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Noveno. Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza.

(artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución, serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

2. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en formato Excel, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.
4. Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:
<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

5. Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.
6. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Décimo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b) La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c) Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
5. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
6. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente

7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Décimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Ordenar la remisión de los oficios correspondientes.

Décimo cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

Décimo quinto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,



Yulieth Paola Ávila Suárez
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.

2024-01-606992

2024-01-609937